

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) octubre
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-0315
00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, con fundamento al numeral 4 Art. 308 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que parqueadero EMBARGOS DE COLOMBIA se abstuvo de entregar el vehículo, incumpliendo la orden impartida en providencia del pasado veintiocho (28) agosto

*En consecuencia, ordenase **la entrega del vehículo** de las siguientes características a, a la parte demandada.*

PLACA:	MHT248
CLASE:	AUTOMOVIL
TIPO:	SEDAN
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	COBALT
MODELO:	2016
COLOR:	GRIS GALAPAGO
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	DXB000393
CHASIS:	9GAJC6911GB045211
No. VIN:	9GAJC6911GB045211

Conformé al párrafo 1; Artículo 1, de la ley 2030 del 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 del 2020 (Código General del Proceso), Practíquese la entrega comisionado al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto) , quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto del pago de parqueadero cúmplase lo ordenado en los Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 de 2014, conforme a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordena que la Secretaría remita el comisorio al correo

electrónico de **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** (reparto), para la práctica de la diligencia.

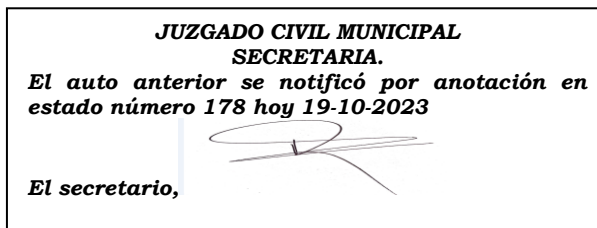
COMPULSAR copias de todas las actuaciones surtidas en el expediente digital, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para su conocimiento y trámite correspondiente., a fin de que investigue la conducta temeraria de **PARQUEADERO EMBARGOS DE COLOMBIA**, y establecer si se encuentra debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial., cumpliendo lo ordenado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.y el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”.

OFICIAR Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que envíe copia de la resolución, Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2023 igualmente la resolución por medio de la cual se indique que parqueaderos encuentran debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.-

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05f0a60fb6b3bab9d4146f15d120dd92cfdedacaf76fb5ca98625e1936f39ec**
Documento generado en 18/10/2023 05:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**